

§ VI. Dos curiosas Leyes de la Recopilacion de Indias.

La primera es la Lei 1.^ª, título 2.^º, libro 6.^º, la cual dice: «En conformidad de lo que está dispuesto sobre la libertad de los indios: Es nuestra voluntad, y mandamos que ningun Adelantado, Gobernador, Capitan, Alcaide, ni otra persona de cualquiera estado, dignidad, oficio ó calidad que sea en tiempo y ocasion de paz ó guerra, aunque justa y mandada hacer por Nos, ó por quien nuestro poder hubiere, sea osado de cautivar indios naturales de nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, descubiertas ni por descubrir ni tenerlos por esclavos... pero que si alguno fuere hallado que cautivó ó tiene por esclavo á algun indio, incurra en perdimiento de todos sus bienes, aplicados á nuestra Cámara y Fisco, y el indio ó indios sean luego vueltos, y restituidos á sus propias tierras y naturalezas, con entera y natural libertad.»

A mediados del siglo XVI, como Felipe II ordenase a los oidores de todas las audiencias de Indias que le informasen extensa, detallada i fielmente sobre el estado de la raza india, respecto de la Nueva España le informó el oidor anciano español Doctor D. Alonso de Zurita, en quien todos los historiadores, desde los misioneros hasta el Sr. D. Joaquin Garcia Icazbalceta, reconocen las prendas de buena inteligencia, probidad, imparcialidad i conocimiento de causa, pues por nombramiento de diversas audiencias habia recorrido diversos territorios i visitado innumerables pueblos de indios. De manera que, de los hechos que refiere, de innumerables fué testigo ocular i de otros fué historiador coetáneo. Su Informe a Felipe II forma un libro que intituló «Breve y Sumaria Relacion» etc., que estuvo inédito mas de tres siglos i ha dado a luz el mismo Sr. Garcia Icazbalceta en este año de 1891. En esta «Breve y Sumaria Relacion,» a la pag. 222 dice: «Despues de entrados los españoles en aquella tierra, repartieron entre sí los pueblos y tierras, y el Marques (*Hernan Cortes*) tomó para sí á Toluca y les pidió [*a los indios caciques*] maiz en tributo, y el primero año se lo dieron, y otro año les pidió que le hiciesen una sementera, y se la labraron muchos años. Y demas de esto les mandó que fuesen á trabajar en las casas que labró en México, y despues les pidió esclavos para las minas de Tletiztlac, y le dieron todos los que tenian por hacienda propia los Señores y principales (*indios caciques*) hombres y mujeres, y en dos veces se los llevó todos y los herró en la cara, y mandó que

el maiz que se cogia de la sementera se lo llevasen á las minas, y aves y huevos y comida para los esclavos y mineros; y cuando se descubrieron las minas de Tlaxco y Tzultepec, les pidió que le diesen indios para sacar plata en ella; les pedia sesenta indios perpetuos, y los llevó quince años, y se trocaban de veinte en veinte dias, donde murieron muchos y otros se mancaron y enfermaron por los malos tratamientos que les hacian los mineros.»

Aqui tienen los lectores, nada mas que en un parrafito de Zurita (1), a los indios esclavos *de hecho*, enfermos, mancos i muertos. Aqui los tienen **herrados en el rostro** que es, segun la Biblia, la parte mas santa del cuerpo del ser racional, por que es en la que mas resplandece la imágen i semejanza de Dios, imágen violada i afeada con un hierro que reducía a los seres racionales a la clase de las bestias. La mencionada lei 1.^ª, tomo 2.^º, libro 6.^º, fué dada por Carlos V en Granada a 9 de noviembre de 1526; i sabiendo que no se habia ejecutado en la Nueva España, la repitió en Madrid a 2 de agosto de 1530; i sabiendo que no se habia cumplido, la repitió en Medina del Campo a 13 de enero de 1532; i sabiendo que tampoco se habia observado, la repitió en Madrid a 5 de noviembre de 1540; i sabiendo que tampoco esta se habia observado, la repitió en Valladolid (para vér si mudando de ciudades, se observaban las leyes en la Nueva España), a 21 de mayo de 1542; i sabiendo que tampoco esta se habia observado, la repitió en Castellon de Ampuras a 24 de octubre de 1548, a vér si el Arcángel San Rafael, que es a quien celebra la Iglesia el 24 de octubre conseguía que se observasen las leyes en la Nueva España. I Felipe II, hijo de Carlos V, i Felipe III, hijo de Felipe II, i todos los reyes de España estuvieron durante tres siglos dando i repitiendo i volviendo a dar en favor de los indios disposiciones legislativas con diversos nombres de cédulas, reales órdenes, mandamientos, leyes etc.; i las autoridades coloniales, principalmente los atroces encomenderos, los atroces alcaldes mayores i los subdelegados (que sucedieron a los alcaldes mayores), no las cumplian, pues aunque se llamasen unas veces cédulas, otras leyes i otras con otro nombre, para ellos eran como *canjilones*. Por que si en los setenta años que han trascurrido despues de la Independencia, se ha visto muchas veces que una autoridad subalterna, teniendo genio inclinado a la arbitrariedad,

(1) En otro opúsculo presentaré cosa de cien páginas de la obra de Zurita.

sagacidad i tenacidad de carácter ha hecho en la poblacion de su jurisdiccion lo que le ha dado su mucha gana, sin respetar rei ni Roque, i aunque el superior haya estado a pocas leguas, el cual se ha cruzado de brazos por prudencia sin hallar qué hacer, ¡qué seria en la Nueva España cuando los encomenderos, los alcaldes mayores, los subdelegados i otras autoridades, de las que el virey Marques de Montesclaros en su Instruccion a su sucesor dice que exprimian a los indios mas que los alcaldes mayores, cuando, repito, todas estas autoridades coloniales tenian en sus garras a los indios, sacando de ellos grande utilidad pecuniaria, i el Soberano se hallaba a ¡dos mil leguas! de distancia? ¡Qué sucederia? Lo que sucedió: que al cabo de tres siglos, esto es en 1810, se encontraron los indios hambrientos, desnudos i hechos unos brutos en materia de religion i en todas lineas (1).

La otra curiosa Lei de la Recopilacion de Indias es la 23, título 5, libro 7, la cual dice: «Mandamos que en ningun caso se ejecute en los negros cimarrones la pena de cortarles las partes que honestamente no se pueden nombrar, y sean castigados conforme á derecho y leyes de este libro.»

En la Recopilacion de Indias hai innumerables leyes tan curiosas como estas.

§ VII. Paralelo entre Ciceron i Massillon.

El Sr. Arzobispo D. Clemente de Jesus Munguia, en sus «*Estudios Oratorios*» dice: «Representémonos, dice el Cardenal Maurg á uno de aquellos oradores que Ciceron llama grandes y

(1) Una de las causas de las muchas vejaciones que sufrieron los indios en tiempo del gobierno vireinal fué la creencia que tenian muchos españoles de la etimologia de la palabra *indio*. Fray Pablo de la Purisima Concepcion Beaumont *español*, franciscano de Querétaro, escribió en dicha ciudad en el último tercio del siglo XVIII una «Crónica de la Provincia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacan,» en cuyo prólogo, comparando a los monjes de su época con los del siglo XVI, dice: «á nosotros nos faltan sus virtudes.» En el tomo 2.º, pag. 357, dice que antiguamente la letra jota era una *i* latina i que, por ejemplo la palabra que hoy se escribe *judios* entonces se escribía *indios* i hasta aqui lo que dice el cronista es cierto i consta por la historia de la ortografia castellana. Añade que con el transcurso del tiempo la *u* se volteó i convirtió en *n* i resultó indios, i luego dice: «Unos dicen que *indio*, vuelta la *n* de arriba abajo, quiere decir *judío*.» Así es que, las tres clases mencionadas arriba les dieron buenos azotes a los indios i les sacaron bastante dinero por ser hermanos etimológicos de aquellos que crucificaron a Jesucristo.

en cierto modo trágicos: *grandis, et, ut ita dicam, tragicus orator.* (Bruto).» Hasta aqui Maury i sigue Munguia. «Entre todas las figuras con que un buen orador levanta su estilo hasta un punto en que la elocuencia subyuga y arrastra, ninguna ciertamente produce mejores efectos que la *interrogacion* bien manejada. Acaso nunca increparon los antiguos con mayor eficacia y vehemencia al culpable que cuando Ciceron se dirigió a Catilina con un exordio *ex-abrupto*, ó cuando le dice que si tendrá valor para resistir á la autoridad de la patria, menospreciar sus dictámenes y revelarse contra su fuerza; ó mas bien, cuando pregunta á Tuberon para desarmar á César: ¡qué hacia su espada desnuda en los campos de Farsalia? *Quid, enim, Tubero, districtus ille tuus in acie Pharsalica gladius agebat?, cujus latus ille mucro petebat?, qui sensus erat armorum tuorum?, quae tua mens?, oculi?, manus?, ardor animi?, quid cupiebas?, quid optabas?* Todo esto, como observa Rollin (1), se reduce á decir que el mismo Tuberon se encontró en Farsalia y combatió contra César.... ¡Con que maestria, con cuanto vigor no pinta el Orador delante de César al acusador de Ligario buscando a César entre la multitud, confundida á sus ojos, registrando con avidéz todas las filas para encontrarle y su espada pronta á sumergirse en su seno! Este apóstrofe, dice Leclerc, el mas vivo y elocuente que ha salido de Ciceron ha sido justamente admirado siempre por los maestros del arte. Si hemos de dar crédito á Plutarco (2), su efecto fué decisivo. César se estremeció á la idea del peligro de que habia escapado. Las tablillas en que estaba escrita la sentencia de Ligario cayeron de sus manos y desde entonces quedó seguro ya el triunfo de la causa.»

«Sin embargo, Massillon ha llevado la destreza en este punto hasta un grado muy prodigioso. Incalculable es el número de movimientos que produce en el alma con solo variar el giro de una interrogacion urgente. Semejante á un poeta trágico, demuestra y ataca fuertemente; acusa y responde; afirma y prueba; empleando las fórmulas de la duda; conmueve ó instruye; ilustra y confunde, y lleva la antorcha espantosa de la verdad hasta el fondo de una alma desengañada, á la cual no quedan ya ni errores, ni ilusiones, ni palabras, ni otro lenguaje que el de las lágrimas» [3].

(1) Tratado de Estudios, tomo 2.º

(2) Vida de Ciceron:

(3) El Señor Munguia leyó los escritos del Abate Gaume i del Padre Ventura de Ráulica contra la enseñanza de los clásicos paganos a la juven-

En esta vez, como en otras muchas, siento que mi enfermedad de los ojos no me permita leer, i respecto de algunos escritos, como la Oracion en defensa de Quinto Ligario, no puedo ni oír leer, por que ninguno de mis dos lectores i amanuenses sabe el idioma latino. ¡Con cuanto placer presentaria yo aqui a mis benévolos lectores los tesoros que, segun mi pobre modo de pensar i de sentir, encierra esta Oracion clásica, que el jurisconsulto Pomponio i muchos literatos modernos tienen como la primera de todas las Oraciones de Ciceron! Me contentaré pues con hacer una que otra reflexion sobre una sola frase de dicha Oracion i es esta: *qui in eadem causa fuisset*. Esta frase es inmortal. Hallábase la República Romana dividida en dos partidos poderosos que se hacian la guerra acérrimamente, el de Julio César i el de Pompeyo, hasta que en la memorable i decisiva batalla de Farsalia, con el favor de los dioses i contra la voluntad de Caton de Utica, el mejor de los romanos como cantó Lucano, triunfó César i murió la República. Quinto Ligario habia militado en Africa en las filas de Pompeyo i el joven Quinto Tuberon habia militado en Farsalia en las mismas filas de Pompeyo. Despues de esta batalla Ligario aceptó su suerte, la mísera suerte de los vencidos; pero Tuberon abrió su paracaídas, abrazó luego la causa de Cesar halagándole i fué condecorado i amado por el vencedor. Entonces, recordando una antigua ofensa que le habia hecho Ligario i aprovechándose del favor de Cesar, acusó ante él a Ligario de haber militado en Africa contra Cesar. Ciceron salió a la defensa del acusado, probando que Tuberon habia militado tambien contra Cesar en Farsalia i concluyó con soberana elocuencia diciendo a Cesar que la sentencia que iba a pronunciar contra Ligario tenia que pronunciarla tambien contra su amigo Tuberon: *qui in eadem causa fuisset*. Esta frase que derrotó a Tuberon, ha derrotado en todas las naciones i en todos los siglos a todos aquellos que han tenido la misma conducta de Tuberon. Mas dejando el bastísimo campo de la historia universal, que no puedo recorrer en un parágrafo, espigaré uno que otro hecho en el campo de la historia patria.

tud, i no se alarmó con los sofismas estampados en dichos escritos, siempre fué apasionado de Ciceron, Virgilio, Horacio i demas clásicos paganos, i siempre se enseñaron estos en el seminario de Morelia mientras estuvo bajo la direccion de Su Señoria Ilustrísima. Despues ha sido otra cosa i la misma oracion *Pro Ligario* ha sido prohibida como perjudicial a la juventud, lo cual hace exclamar con el mismo Ciceron en su Oracion en favor de Marco Marcelo: *Oh! Diversae voluntates civium fuerunt, distraclaque cententiae.*

Cuanto es negro el cuadro de la fundacion de la Inquisicion española en las páginas de Mariana en 1480, tanto es sublime el cuadro de la caída de la Inquisicion española en las páginas del Conde de Toreno, en las Cortes de 1810. Cuanto son atrasados i pequeños los españoles en el reinado de Carlos el Hechizado, tanto son grandes e ilustres en las Cortes de 1810 a 1814. ¡I cerca de cien diputados, mas grandes i mas ilustres que como legisladores en las Cortes, aparecen en las cárceles en 1814 i 1815, presos por Fernando VII por haber dado leyes en las Cortes i defendiendo desde alli a las Cortes! En 1814 volvió Fernando VII a España i echó abajo las Cortes i la Constitucion política de 1812. De los diputados i constituyentes, unos emigraron de España, otros fueron presos i otros, que juntos con muchos que habian sido empleados públicos durante la ausencia de Fernando i formaban el número de 69, apenas desembarcó el rey i antes de que entrara en Madrid, abrieron su paracaídas presentándole un Manifiesto adulador, por el que se adherian completamente al monarca, el cual los aceptó, concediéndoles a unos empleos públicos i a otros condecoraciones. El Manifiesto era ilógico, infidente, pobre hasta en el idioma i comenzaba con estas palabras: "Era costumbre en los antiguos Persas," por lo cual los escritores públicos de la época dieron a los 69 el apodo odioso i ridículo de *persas*, con el que han sido designados en la historia hasta hoi, aun por D. Lucas Alaman. Entre los *persas* se encontraron los mexicanos D. Antonio Joaquin Perez, canónigo de Puebla, D. Salvador Santmartín, canónigo de Guadalajara en la Nueva Galicia, D. Angel Alonso y Pantiga (despues Dean de la catedral de Puebla) i D. José Cayetano de Foncerrada, vecino de Valladolid (Morelia), i entre los presos el coahuilense D. Miguel Ramos Arizpe, despues Dean de Puebla antes que Alonso y Pantiga.

En dicho Manifiesto los *persas* acusaron ante Fernando VII a los presos i a los emigrados de que en las Cortes habian defendido unos principios políticos contrarios a los de la monarquia absoluta de Su Majestad. Los presos escribieron una "Impugnacion y observaciones al Manifiesto de los 69," que forma un libro i encanta por la erudicion histórica, la lógica apremiante, por este frecuente apóstrofe ¡*Qué vergüenza!* i por la virilidad i audacia con que desde el fondo de su prision hablaban a los que estaban sentados en los escaños del trono, echándoles en cara el haber defendido en las Cortes los mismos principios i la misma causa: *qui in eadem causa fuisset*. Entonces se vió el mismo fenómeno que en los tiempos de Ligario i de Tuberon: unos, vencedores en las

cárceles, i otros vencidos en sus sillones (1).

(1) A la acusacion de demócratas respondieron entre otras muchas cosas lo siguiente: "El gran Padre San Isidoro, honor y gloria de la Iglesia de España, el cual asistió á los mas célebres Concilios de Toledo, que, como saben todos, fueron en aquel tiempo unas asambleas mixtas, en que se decidian todos los puntos, asi religiosos como políticos para el régimen y gobierno de la nacion, dice que la ley est *Constitutio populi, secundum quam majores natu simul cum plebibus, aliquid sanxerunt* ("Ley es la constitucion del PUEBLO, segun la que los mayores en categoria juntamente con el pueblo bajo, establecieron algo"). Esta definicion adoptada por la Iglesia, inserta en las Decretales, fué seguida por Santo Tomas de Aquino y por todos los teólogos y juriconsultos españoles de nuestro buen tiempo, como son, Alfonso de Castro, Mariana, Suarez y otros muchos. San Isidoro está exento de que los 69 le pongan la nota de demócrata, como emparentado con varios reyes de la dinastia goda, como Arzobispo de una de las primeras sillas de España; en igual caso está Santo Tomas de Aquino, y con todo eso entiende que las leyes deben hacerse con intervencion del pueblo, bajo cuya palabra comprende á todas las clases del Estado, á saber: *majores natu simul cum plebibus*. La ley 1.^a de la Partida 2.^a, titulo 10, dice: "Cuidan algunos, quel Pueblo es llamado la gente menuda, assi como menestrales (*artesanos*) labradores; esto non es así. Ca antiguamente en Babylonia, en Troia, e en Roma, que fueron lugares muy señalados, ordenaron todas las cosas con razon, e pusieron nombre a cada una, segund que conviene. *Pueblo lloman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente, de los mayores, e de los medianos, e de los menores*. Ca todos son menester, e non se pueden escusar, por que se han de ayudar unos a otros, por que puedan bien bivar, e ser guardados, e mantenidos."

Son valientes los conceptos siguientes de los autores de la *Impugnacion*. Como Focerrada (de la Nueva España) i Ostolaza, Lisperguer i Coronel (de la América del Sur) en las Cortes hubiesen defendido la libertad de imprenta en julio de 1813, segun constaba evidentemente por el Diario de las Cortes, i en el Manifiesto de abril de 1814, por alcanzar del rey beneficios eclesiásticos combatieren la libertad de imprenta, los presos dicen: "Es de la mayor importancia saber, si se ha de dar crédito, á los Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Focerrada de Julio de 1813, ó al Focerrada, Lisperguer, Coronel y Ostolaza de abril de 1814."

"A los intereses de Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Focerrada convenia decir en julio de 813, que la suspensión de libertad de Imprenta era causa de las inquietudes de la América, y por eso lo dijeron. A estos mismos intereses convino decir en abril de 814, que la libertad de Imprenta era en las Américas subversiva y lo dijeron tambien... Y si tuviesen que jurar esto mismo, y de allí á media hora lo contrario, aunque sea sobre los Evangelios, ¿qué inconvenientes pueden tener en esto Lisperguer, Garcia Coronel ni Focerrada, cuando Ostolaza, corifeo especulativo y práctico de esta doctrina, les tiene dados tantos ejemplos de todas clases y en todos tiempos? ¿Cuántas veces en las Cortes, siendo secretario y antes de serlo, se le convenció de mentira, ya con el libro de actas ya con documentos presentados por otros diputados, sin que se alterase ni por minuto su grave continente?"

Cuando Hidalgo dió el Grito de Independencia, Abad y Quey-

"¿Cuando le faltó aquella serenidad imperturbable en ninguno de los muchos casos en que se descubrieron sus falsedades, enredos y aun calumnias? ¿Quien vió jamas despuntar siquiera el color de sus mejillas en alguno de los muchos lances que producen insultos, aun en los hombres sin vergüenza? A Ostolaza no se le puede negar sin faltar á la justicia que es un heroe en este género."

En otra parte los impugnadores dicen a los *persas* que no recordaban lo que habia pasado en las Cortes, por que sin duda estaban en Persia; i esas expresiones los lastimaron mucho, por que nada les causaba tanto enojo como el apodo de *persas*.

En otra parte dicen: "Lo mas particular es, que los presbíteros Ostolaza, Sanmartin y Perez hoy obispo de la Puebla de los Angeles, sostuvieron en el Congreso la igualdad de derechos de que acusan ahora á las Cortes; impugnaron para sostenerla á muchos diputados presos y aun Ostolaza amenazó como ya dijimos, con la emancipacion de aquellas provincias, si las Cortes no accedian á sus exorbitantes pretensiones. Ya estaba dado el decreto, de cuya sancion formó Ostolaza este cargo á las Cortes cuando él las amenazó con la separacion de las Américas.—Entonces miraba como dendoros que no querian pagar sus dendas, y como tiranos opresores de aquellos países á los diputados que se oponian á las mociones que él hizo, para que se declarasen á las Américas mayores derechos que los declarados en el decreto de 15 de Octubre, ¡y ahora los acusa ante el Rey de causadores de la subleacion! ¡Dios Santo! ¿Es cierto lo que vemos? ¿Es posible, que acusen de los delitos que estos mismos presos impidieron cometer á sus acusadores? Si es monstruoso que un delincuente acuse á un inocente ¿cuanto mas lo será, que el que quiso cometer un delito lo impute al que se lo impidió? Tal es el caso presente, y tal la conducta de los 69."

En otra parte los autores de la *Impugnacion*, volviéndose a ocupar de Ostolaza, dicen: "*Péguese me la lengua al paladar*, exclamó este sacrilego en el sermón que predicó el 21 de Diciembre de 1814 en el Carmen Calzado de Madrid, delante del Serenísimo Señor Infante D. Carlos, *péguese me la lengua al paladar, sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo*. Apenas puede el entendimiento concebir errores y absurdos tan monstruosos, ni el corazon humano fraguaron plan de iniquidades y calumnias tan atroces como las que Ostolaza habia proferido para perder á los diputados presos y á todos los que habian conocido su hipocrecia... Lease el sermón, y así en el cuerpo de él, como en las notas, se le verá llamando enemigos del altar y del trono, trastornadores del orden social, y hasta conspiradores contra la sagrada persona del Rey á tantos inocentes como gemimos en las cárceles bajo el peso de las intrigas y calumnias de los Ostolazas... ¡Dios mio! ¿Hasta cuando prosperará el malvado y acechará al inocente indefenso, como atisba la fiera desde su guarida? Tus juicios Señor son incrustables."

¡Alma de filósofos i corazon de heroes necesitaban aquellos hombres para hablar de esa manera desde un calabozo! Allí, con el vestido roto i desaliñado, el cabello i la barba crecidos, vueltos canos los cabellos hacia poco tiempo negros i sin mas mueble que una cama desordenada, una silla de paja, una

po, Obispo electo de Michoacan se apresuró a publicar su edicto,

mesilla i un cántaro de agua, pero con los ojos enjutos, el corazon constante i rodeados en su oscuridad de la aureola de la inmortalidad, recordaban aquellas Cortes por cuya causa estaban presos i que sin embargo, formaban su mayor gloria. ¡Aquellas Cortes comenzadas en la Isla de Leon i continuadas en Cadiz durante algunos años, en medio de la mas deshecha tempestad que envolvió a toda España! ¡Aquellas sabias Cortes que habian arrojado de la península al tirano, habian salvado a la patria, i tras largos siglos de ignorancia i de tirania le habian dado a España una Constitucion i regeneracion social! I decian: "Despues de reunirse los diputados en la iglesia parroquial de la Isla de Leon el 24 de Septiembre de 1810 é implorar el divino auxilio, prestaron juramento en manos del R. Obispo de Orense, que era Presidente de la Regencia; concluido este acto se trasladaron al edificio preparado para las sesiones, y mientras nombraron Presidente y evacuaron algunas formalidades preliminares, llegó la hora de las dos de la tarde. Empezó á discutirse el decreto, y la discusion duró hasta las 11 de la noche, sin que se hubiera salido del salon ningun diputado mientras se discutía... La constancia española, guarecida en un islote (*la Isla de Leon*), á manera de un náufrago, que pudo asirse de una tabla, cuando la borrasca mas deshecha desbarató su nave en alta mar, lejos de caer de ánimo y de arredrarse con tan no visto infortunio, emplea cuantos medios puede sugerir el saber, la política, la temeridad y la desesperacion."

Al escucharse este lenguaje ¿qué frente no se ilumina?, ¿quien no siente en el fondo de su alma el poder i el amor a las virtudes cívicas?, ¿qué espíritu enervado no experimenta la fortaleza?, ¿qué corazon no se alienta?, ¿quien aunque sea pequeño, no se siente capaz de algo grande i generoso?, ¿qué enemigo de la libertad no se vuelve amigo de ella?, ¿qué enfermedades i padecimientos no se alivian?, ¿qué hombre desafecto a la historia i a los libros, no conoce su valor i utilidad? Los ancianos, con la sangre helada, con un corazon egoísta i positivista, despreciadores de la historia i de la filosofía, i mui cuidadosos de la aritmética, no comprendemos esas páginas; pero vosotros, jóvenes lectores, si las comprendéis.

D. Lucas Alaman en su Historia de México, libro 6.º, capítulo 4.º, refiriendo la vuelta de Fernando VII a España en 1814 i sus efectos, dice: "Los títulos, los honores, las mitras, las canongias, las togas, se distribuyeron á los que suscribieron la representacion llamada "de los Persas," ó que tuvieron parte en formarla. A Mozo Rosales se dió el título de conde de Mata Florida, Reina fué condecorado con nobleza personal, i a D. Antonio Moreno, que habia sido ayuda de peluquero de palacio, por haber llevado la pluma al redactar el decreto del día 4 (*de mayo de 1814, que derribó las Cortes i restableció la monarquía absoluta*), se le elevó al empleo de consejero de hacienda. Perez, que ademas de haber cooperado como presidente para la dissolution de las cortes, sirvió de delator y testigo en las causas formadas á los diputados, obtuvo la mitra de Puebla: otros, diversas prevendas y dignidades eclesiásticas y Lardizábal el ministerio universal de Indias." Es contra el derecho natural el que uno sea delator i testigo. Tambien el persa D. Salvador Sanmartín alcanzó de Fernando VII la merced de la Mitra de Chiapas,

en el que llamó *impio* a Hidalgo i lo excomulgó. Los Inquisidores en lo público aprobaron el edicto, por ser mui favorable a la causa realista; mas en lo privado se reian de que desde el año de 1800 Hidalgo i Abad y Queypo tenian causa pendiente en el Santo Oficio, por conversaciones secretas en el sentido de Voltaire i de Rousseau: *qui in eadem causa fuisset*.

Coronóse Iturbide i comenzó a dar órdenes contrarias a los principios de aquellos que habian puesto en sus manos el estandarte de las tres garantias; por lo cual el canónigo Monteagudo emigró

i segun refiere Alaman en otra parte, el citado Ministro Lardizábal consiguió de Fernando VII para su pariente el español D. Pedro José de Fonte, canónigo en la Nueva España, el Arzobispado de México.

Alaman en el mismo capítulo 4.º dice: "Los diputados y demas presos despues de larga prision, fueron destinados por providencias *arbitrarias* del rey los unos á los presidios de Africa, otros á encierro en conventos, entre los cuales se contó Ramos Arizpe, que fué llevado á la cartuja de Valencia, y otros en fin, fueron puestos en libertad... Pero las nuevas ideas contaban con bastantes adictos y el gobierno se iba á encontrar en circunstancias demasiado difíciles, para que pudiera ser estable el sistema de completa retrogradacion que se pretendia establecer... Tuvieron que huir á Francia Espoz y Mina y su sobrino D. Javier, habiéndoseles frustrado el intento de apoderarse de Pamplona: así murieron en el cadalso Lacy y Porlier, y el Empecinado fué ahorcado en una de las poblaciones de aquella misma Castilla, en donde tanto se habia ilustrado como guerrillero, haciéndose temible á los franceses; tampoco conservaron el favor real los que siguieron al rey á Francia y le acompañaron en su cautiverio, ni los principales promovedores del cambio que acababa de hacerse, de los cuales D. Pedro Macanaz el mismo que firmó el decreto de 4 de Mayo, fué no solo despojado del ministerio de gracia y justicia que servia, sino preso una noche en su casa por el rey *en persona*, declarado traidor, recogidos sus papeles, confiscados sus bienes y conducido al castillo de San Antonio de la Coruña. Lardizábal sufrió una caída no menos ruidosa: probándose con tales ejemplos, que los que trabajan para establecer un poder absoluto, trabajan para ser ellos mismos las primeras víctimas (*¡I como con estos principios trabajó Alaman mas que nadie para el establecimiento de la monarquía en México!*). Fernando, sin tener amigos dignos de este nombre, se dejaba rodear de personas mal vistas en la sociedad, que concurriendo con él todas las noches, formaban lo que se llamaba la "Camarilla," de la que salieron las providencias mas desuertadas, con las cuales se ha hecho odioso su reinado, que habiendo comenzado entre las mas halagüeñas esperanzas, acabó por ser uno de los mas funestos que cuenta en sus anales la nacion española."

Abad y Queypo, el antiguo Obispo de Michoacan, estuvo bastante tiempo preso en las cárceles del Santo Oficio de Madrid, i despues de haber salido de allí de varias vicisitudes murió recluso en un convento de España por orden de Fernando VII, por sus opiniones liberales.

a los Estados Unidos; el oidor Bataller se embarcó en Veracruz para España; el Sr. Fonte dijo que iba a visitar su arzobispado i en efecto caminó por muchos pueblos confirmando bastante gente, pero siempre con direccion al puerto de Tuxpan, en donde se embarcó para España, de la que no volvió jamas; el Sr. Obispo Cabañas, encontrando una grave molestia en vivir en la capital de su diócesis, por lo que le dolia la adopcion de nuevas ideas, cuya noticia llegaba todos los dias a sus oidos, se anduvo por las montañas de su diócesis visitándola, hasta que murió en el rancho de los Delgadillos en el municipio de Nochistlan; el Inquisidor Tirado se encerró en su celda de la Profesa etc., quejándose todos los españoles i borbonistas de Iturbide: *qui in eadem causa fuisset.*

Santa—Anna proclamó la Dictadura i se declaró *Alteza Serenísima* (pasos a la monarquia por instigaciones de Alaman), i todos los republicanos lo censuraban por que habia sido el primero que habia fundado en México la República: *qui in eadem causa fuisset.*

§ VIII. Recuerdo de mi Visita al Convento de las Capuchinas de Lagos el dia 28 de mayo de 1861.

Copió estos versos de autor anónimo, que ví en la pared de una celda.

Déjate amar,
Bondad Crucificada
Déjate amar,
Pues no te cuesta nada.
Dulzura mia,
Despues que á tí te busco,
Fuera de tí
Ningun contento busco.
Cielo mio eres,
Por tí te quiero,
Que á amarte no me mueva
Otro cielo.
Dulzuras no apetezco
De esta vida,
Por que fuera de tí
Todo es mentira.
Cruz es quererte,
De deseos me muero

Y no puedo quererte
Cuanto yo quiero.
Si tu poder, Esposo,
A mí me dieras,
Te diera yo á tí amor
Cuanto quisieras,
Y si tenerme amor
Tu gusto fuera,
Siempre crearia amor
Y te lo diera.
Escoria soy, mi Dios,
Pero aunque escoria,
Un Dios quisiera ser
Para tu gloria;
Pero al vérme yo Dios,
Tanto te amára,
Que por hacerte Dios
Lo renunciára.

Mas si no, ¡qué de almas
Yo crearia!
Y á la que mas te amara
Dios la haria;
Mas que si infinito
Su amor fuera,
Dioses á todos
Por tu amor hiciera,
Por que Dios como tú,
Dulce, querido,
De solo Dioses
Debe ser servido.
Mas ¡ay Esposo mio!
Yo me muero
De vér que nada soy
Y que te quiero,
¿Como se atreve á tí,
Señor, el lodo?
¿Como, quien nada es,
Lo quiere todo?
Uneme á tí, querido
De mi vida,
Y harás todo á la nada,
Si está toda á tí unida.

Trasfórmame en tu amor
Con tiernos lazos,
Yedra amorosa
Haciendo de mis brazos.
Si pudiera á tu Ser
Algo robarte,
Solo amor te robára
Para amarte,
Pues si amor te robára,
Aunque poquito,
Te amára yo por todos
Infinito.
Mas si en amarte
Entonces te ofendiera,
El amor sin amarte
Te volviera.
Y si amor
Tu gloria derogára,
Aunque pudiera amarte,
No te amara.
Si mandarás, mi Dios,
Que no te amara,
Por dejar de amarte,
Me matara.

Esta poesia, pobre en la forma, es grande en la sustancia, por que expresa la riqueza del amor místico (1).

§ IX. El Comercio en la Nueva España.

El Doctor Fray Servando Teresa de Mier en su "Historia de la Revolucion de Nueva España," pags. 625 i siguientes, dice: "Solo las leyes prohibitivas se han llevado á puro y debido e-

(1) Recuerdo de mi Visita al convento de franciscanos de Sayula el dia 6 de septiembre de 1857. Copió esta quarteta que ví en la puerta de una celda:

Quien á ésta puerta llegare
Debe jurar por su vida
Que Maria fué Concebida
Sin la culpa original.

A poco tiempo se acercó a Sayula el bandido Antonio Rojas, el monje que habitaba en aquella celda huyó a Guadalajara, i allí juró por su vida que Maria fué Concebida sin la culpa original.

fecto, como el comercio con los extranjeros bajo pena de muerte: ley bárbara que está demostrando haber sido la que arruinó la industria de España, ha impedido progresar la de América y no ha producido otro fruto que un enorme, pernicioso é in-moral contrabando: mal necesario é inevitable en tan absurdo sistema, á pesar de los ejércitos de odiosos espiones en tierra, y de los corsarios en la mar, que el Rey mantenía, para completar la ruina de sus vasallos. Aun ese poco comercio permitido entre España y América, lo cargó desde 1543 con tantos derechos de registros, almojarifazgos, averías, comisos, aduanas etc. etc., que desde el tiempo de Solórzano, ya se decía que de tres flotas la una tocaba al Rey (1). Mejor se diría, que siendo todo el comercio de géneros extranjeros, por solo el importe de la guía que estos iban á pagarle, privaba á sus vasallos de todas las ventajas del comercio con que enriquecían á los extraños, sin resultarles otra que la de los comisionados que aquellos pagaban en Sevilla y Cádiz para cooperar á su monopolio: comision tan bien desempeñada, que lograron inhabilitar los demás puertos de España y frustrar órdenes mas liberales de ministros ilustrados. Si abolidas las flotas en 1778, la sola libertad de comerciar en barcos particulares, que comenzó á gozarse en 1780, hizo á la Nueva España dar tales señales de vida que han admirado á Humboldt, ¿qué haría el comercio absolutamente libre en un terreno de mas de 81,000 millas cuadradas marinas, capaz de 160 millones de habitantes á 2.000 por legua, segun el cálculo del mismo Baron? ¿Qué industrial, ¿qué agricultura, ¿qué fábricas!— ¿Qué digo fábricas, si impedirías, ha sido el empeño constante del gobierno de España! «Para conservar las Américas sujetas á su dominio, dice Estrada, creyó que el mejor medio era no permitirles establecer ninguna fábrica ni manufactura concedida en España, ni beneficiar en su suelo casi ninguna de las producciones de la Península.» Debió decir: y arrancar hasta las de su propio suelo, como el tabaco y otras que le eran comunes con España, como las viñas de que estaban, por ejemplo cubiertas las Floridas, ó las mandó arrancar ó prohibió hasta el día hacer pasas, vino y aguardientes. Aun estos, hechos de plantas indígenas, como el mezcal, rom y chinguirito, han sido prohibidos hasta con excomunion: igualmente ha estado prohibida la plantacion de olivares. De todo esto, en otra parte he producido las leyes prohibitivas que en 1804 se nos circularon de

(1) "Política Indiana, libro 6, capítulo 10, al fin."

nuevo, con cédulas reales impresas en las gacetas de México. En el código de leyes creyeron haber hecho mucho con permitirnos plantar moreras y linares que al principio, prohibieron á los mismos que les habíamos dado los algodones. Ha pocos años que se nos permitió extraer el hierro de nuestras minas; pero aun permanecía prohibida con penas terribles la importacion del bacalao de nuestros mares, que sustenta á la Europa y mas á la misma España. Algunas fabricas de géneros del pais que la necesidad levantara, fueron mandadas destruir ó recargadas de derechos [1]. No se contentaron con esto: habiendo precedido, dice la ley (2), última resolucion del Conde de Chinchon y acuerdo de Hacienda: «Ordenamos y mandamos á los Vireyes del Perú y Nueva España que infaliblemente prohiban y estorben el comercio y tráfico entre ambos reinos, por todos los caminos y medios que fuere posible.» La misma prohibicion se nos hizo con las Antillas, y la misma se hizo á Guatemala (3), y demas provincias de América unas con otras, no solo de sus propios frutos y de la plata ó dinero (4), sino de los que trajesen los indios de China ó llevasen los europeos de la misma España. De suerte que las provincias quedaron tan aisladas, que mas sabe cada una de Europa y de cada una de ellas el Japon, creo, que los americanos unos de otros, sino es por algun empleado europeo que lleva noticias. — ¡Política miserable! «Ninguna colonia, dice Filangieri, que fué feliz bajo el gobierno de su Metrópoli, pensó jamas en separarse.» ¿Pero como pueden no deseárselo las Américas, cuando tienen doble poblacion que su Metrópoli, y siendo infinitamente mas ricas en todo género de producciones, se les quiere no obstante tener desnudas, necesitadas y contentas con solo un mal surtido que les llevan los monopolistas de Cadiz á precios exorbitantes, pagándoles sus frutos á precios viles, y que al cabo ni pueden extraer todos los que produce nuestra miserable agricultura?— ¡Y sobre esto, aduanas por todas partes en el interior del reino! Estas alcabalas, que el rey obtuvo de España (5) por limitado tiempo en Algeciras para echar á los moros, y que usurpó para siempre, las introdujo luego en América, aunque alli no habia, dice Solórzano, razon que las

(1) "Leyes 1.^a i 2.^a, título 26, libro 4."

(2) "Ley 79, título 45, libro 9."

(3) "Ley 18, título 18, libro 4."

(4) "Cédula de 1609."

(5) Es decir, de la nacion española reunida en Cortes.—Rivera.